



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 459

(08 NOV 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-012418 del 30 de abril de 2018, la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico "Ponte Verdi", ubicado jurisdicción del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 326 del 1 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico "Ponte Verdi", ubicado jurisdicción del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, dando apertura al expediente ATV 824.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 824, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico "Ponte Verdi", ubicado jurisdicción del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca, emitiendo el Concepto Técnico No. 262 del 2 de octubre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS SAS., presenta, tres documentos diferentes, uno para cada predio que será intervenido por el desarrollo del proyecto Ponte Verdi, en cuanto al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-536903, presentan el documento denominado "Plan de Aprovechamiento Forestal Ponte Verdi – Adrian Burgman". Para el predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20107147, el documento lo denominan "Inventario

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

y PAF – Choloma”, finalmente el predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-698238, le corresponde el documento “Inventario y PAF – Clara y Diego Cifuentes”, esto para dejar en claro, que la información presentada se encuentra dividida por predios y tomando en cuenta que el trámite se refiere a un mismo proyecto y en una misma zona, esta debería estar consolidado en un único documento con el objetivo específico de la solicitud de levantamiento de veda .

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad, establece que el proyecto urbanístico “Ponte Verdi” es un programa de vivienda, que se ubicará en el municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca. Para el desarrollo de dicho proyecto, se van a intervenir las siguientes áreas (predios):

Tabla 1. Áreas de intervención del proyecto Ponte Verdi

MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	ÁREA (ha)
50N-698238	CLARA Y DIEGO CIFUENTES	1
50N-20107147	CHOLOMA	15
50N-536903	ADRIAN BURGMAN	1
TOTAL		17

Fuente. Adaptado y modificado de la información del radicado No. E1-2018-012418 del 30 de abril de 2018.

3.2 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

La sociedad, reporta que, realizó un inventario forestal al 100% de los individuos arbóreos con un DAP mayor o igual a 10 cm, teniendo en cuenta las variables dasométricas y la ubicación geográfica de cada individuo.

Por otra parte, no presentan metodología para la determinación de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, hepáticas, anthoceros, musgos y líquenes con veda nacional establecida mediante la Resolución 213 de 1977. De conformidad con lo anterior, es importante que dentro del muestreo de estas especies se realice el análisis de estratificación vertical, ya que mediante este se relaciona la importancia que tiene la distribución de este tipo de organismos a lo largo de los diferentes microhábitats presentes en cada estrato. Adicionalmente, se debe tomar en cuenta otros sustratos para el muestreo tales como suelo, tallos en descomposición, rocas, entre otros, los cuales tienen una gran importancia ecológica que ha sido documentada en la explicación de los procesos de sucesión vegetal.

De igual modo se considera que todos los muestreos a realizar deberán ser representativos estadísticamente propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, utilizando técnicas y métodos reconocidos y ampliamente replicados. Se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo utilizando cualquier metodología, siempre y cuando, se presente el sustento que demuestre que efectivamente el muestreo realizado fue representativo, cabe señalar que se deberá especificar los estimadores de diversidad utilizados y un análisis concreto de representatividad.

3.3 Con relación a los resultados

En cuanto a los resultados, la sociedad presenta la información correspondiente al inventario forestal para los tres predios, en donde presenta las diferentes especies encontradas y la cantidad de individuos para cada una. Por otra parte, dentro de cada documento relacionan los indicadores ecológicos de abundancia absoluta y relativa y un breve análisis de estos indicadores.

Adicionalmente, en el Anexo 1 se encuentra el “Listado unidades solicitud levantamiento veda –PonteVerdi”, en donde se encuentra el nombre científico, nombre común, y las coordenadas de los individuos arbóreos en veda encontrados en los tres diferentes predios, sin embargo, las coordenadas de este listado se encuentran mal georreferenciadas (no están asociadas a un datum aprobado para Colombia) lo que impide corroborar la información presentada en

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

ese documento. De conformidad con lo anterior, dentro del listado y los tres documentos presentados se determinó taxonómicamente al cedro nogal como la especie *Juglans pyriformis*, este Ministerio se permite indicar al solicitante que, dentro del Catálogo de Plantas de Colombia de la Universidad Nacional, no se encuentran registros de esta especie en el territorio nacional, es por esto que a partir de este momento esos individuos serán denominados como *Juglans* sp. hasta tanto, no se presenten certificados de determinación taxonómica para las especies arbóreas en veda encontradas en el área de intervención del proyecto.

En la siguiente tabla se presentarán las cantidades de individuos arbóreos en veda nacional reportados en el área del proyecto:

Tabla 2. Individuos arbóreos en veda.

MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO	Especie	
		<i>Juglans</i> sp.	<i>Quercus Humboldtii</i>
50N-698238	CLARA Y DIEGO CIFUENTES	11	0
50N-20107147	CHOLOMA	41	2
50N-536903	ADRIAN BURGMAN	10	1
TOTAL		62	3

Fuente. Adaptado y modificado de la información del radicado No. E1-2018-012418 del 30 de abril de 2018.

3.4 Con relación a los soportes cartográficos

En cuanto a la información cartográfica el solicitante sólo presenta ,como documento anexo un archivo *.DWG, que corresponde a un plano de AutoCAD, en donde se alcanzan a ver algunos de los individuos arbóreos, sin embargo no contiene dirección, ni ubicación concreta del área del proyecto, ni la ubicación georreferenciada en coordenadas planas de los puntos de los individuos arbóreos, por tanto, es necesario que remitan los shapes en el sistema de referencia datum Magna Sirgas Colombia Bogotá, del área de intervención del proyecto y de los puntos correspondientes a los sesenta y cinco (65) individuos arbóreos objeto del trámite de levantamiento de veda.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS SAS, para el proyecto urbanístico “Ponte Verdi” en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

4.1 Para dar continuidad al trámite se requiere que la sociedad, en un término no mayor a 90 días hábiles, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria, en donde se consolide la información recolectada para los tres predios denominados, Clara y Diego Cifuentes, Choloma y Adrian Burgman, que contenga los siguientes aspectos:

1. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto urbanístico “Ponte Verdi”, las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:1000 a 1:2000, acompañado de su respectivo shape.
2. Presentar cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000 acompañada de su correspondiente shape, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas de existir, y las márgenes de servidumbre del proyecto.
3. Presentar la información de caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto urbanístico “Ponte Verdi”.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. Definir el tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales localizadas en el área de intervención puntual para el proyecto, donde se encuentran las especies en veda nacional.
5. Para las especies arbóreas (Resolución 0316 de 1974 y 096 de 2006) y de helechos arborescentes (resolución 801 de 1977) en veda nacional, la sociedad debe presentar la siguiente información:
 - a. Censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, sobre los que se causará la afectación, incluyendo el nombre científico, altura total, diámetro a la altura del pecho (DAP), estado fitosanitario y coordenadas de localización (coordenadas planas con sistema de referencia Datum Magna Colombia Bogotá) de cada uno de los individuos y su respectivo archivo digital de soporte en formato shape.
 - b. Soporte de la determinación taxonómica actualizada de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, emitido por un herbario o por un profesional, en donde para este último, se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema. Asimismo, adjuntar el registro fotográfico de los soportes de determinación taxonómica de los individuos de las especies en veda nacional.
 - c. En el eventual suceso de encontrarse individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales), se deberá realizar un muestreo estadísticamente representativo y presentar la caracterización de la regeneración natural de las mencionadas especies en las áreas a intervenir.
 - d. Presentar las correspondientes medidas de manejo a desarrollar por la afectación de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, tendientes a la conservación de las especies y de su acervo genético.
6. Revisar si en el proyecto existen especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, asociadas a las especies arbóreas presentes en el área de intervención del proyecto (habito epifito) o que se desarrollan en otros hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos); en caso de encontrar las especies en veda mencionadas, se deberá presentar para su evaluación la siguiente información:
 - a. Presentar los resultados del muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares (Bromelias y Orquídeas) y no vasculares 8 Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes), objeto de análisis en los diferentes hábitos de crecimiento y presentar los resultados, especificando la metodología implementada, los puntos del muestreo establecidos para asegurar la representatividad estadística del muestreo, teniendo en cuenta que se localicen en las áreas puntuales de intervención.
 - b. Presentar la base de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, en formato Excel, que soporte la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la Resolución 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes).
 - c. Presentar la determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, incluyendo el soporte del certificado emitido por un herbario o de un profesional con experiencia certificada, en donde para este último se deberán adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes utilizados (procedimientos, soportes macro y microfotografías) para la determinación taxonómica de las especies.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. Para cada morfoespecie reportada en los diferentes hábitos de crecimiento, presentar el registro de abundancia para los grupos de Bromelias y Orquídeas y de la cobertura en unidad de área (cm² o m²) para los agregados poblacionales de Musgos, Hepáticas, Antocerotales y Líquenes.*
- e. Presentar medidas de manejo apropiadas a las especies, para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.*
- f. Anexar insumos cartográficos digitales en formato shape con la localización geográfica de los hospederos y de puntos de muestreo para otros hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos).*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)"

Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones No. 0316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA –, en relación con la veda sobre las especies Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii)."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en cumplimiento del Auto No. 326 del 1 de agosto de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 824, según consta en el Concepto Técnico No. 262 del 2 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico *"Ponte Verdi"*, ubicado jurisdicción del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 262 del 2 de octubre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico *"Ponte Verdi"*, ubicado jurisdicción del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 2 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 262 del 2 de octubre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, para que en un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue la información, con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto urbanístico "Ponte Verdi", ubicado jurisdicción del municipio de Cota del departamento de Cundinamarca, en los predios denominados *Clara y Diego Cifuentes, Choloma y Adrian Burgman*, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Las coordenadas planas X y Y, Datum Magna Colombia Bogotá, de delimitación del polígono que compone el área de intervención puntual del proyecto urbanístico "Ponte Verdi", las cuales deben ser plasmadas en una cartografía a escala de salida grafica entre 1:1000 a 1:2000, acompañado de su respectivo shape.
2. La cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000, acompañada de su correspondiente shape file, donde se visualice la ubicación del área a afectar acompañada de las unidades de coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas de existir, y las márgenes de servidumbre del proyecto.
3. La información de caracterización biótica (ecosistemas, biomas, zonas de vida y unidades de cobertura de la tierra), del área de intervención puntual para el proyecto.
4. El tamaño en hectáreas de las coberturas vegetales localizadas en el área de intervención puntual para el proyecto, donde se encuentran las especies en veda nacional.
5. Para las especies arbóreas contenidas en las Resoluciones No. 316 de 1974 y 096 de 2006, y de helechos arborescentes contenidos en la Resolución 801 de 1977, la sociedad debe presentar la siguiente información:
 - a. Censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, sobre los que se causará la afectación, incluyendo el nombre científico, altura total, diámetro a la altura del pecho (DAP), estado fitosanitario y coordenadas de localización (coordenadas planas con sistema de referencia Datum Magna Colombia Bogotá) de cada uno de los individuos y su respectivo shape file.
 - b. Soporte de la determinación taxonómica actualizada de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, emitido por un herbario o por un profesional, en cuyo caso debe adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema.
 - c. Soporte fotográfico de la determinación taxonómica actualizada.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. En el eventual suceso de encontrarse individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, con diámetro a la altura del pecho (DAP) menor a 10 cm (brinzales y latizales), se deberá realizar un muestreo estadísticamente representativo y presentar la caracterización de la regeneración natural de las mencionadas especies en las áreas a intervenir.
 - e. Presentar las correspondientes medidas de manejo a desarrollar por la afectación de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, tendientes a la conservación de las especies y de su acervo genético.
6. Revisar si en el área de intervención del proyecto existen especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, contenidas en la Resolución No. 0213 de 1977, en cualquiera de sus hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos); en caso de encontrar las especies en mención, se deberá presentar para su evaluación la siguiente información:
- a. Los resultados del muestreo dentro de las áreas de intervención del proyecto, obra o actividad, empleando una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a las especies vasculares (Bromelias y Orquídeas) y no vasculares (Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes), objeto de análisis en los diferentes hábitos de crecimiento y presentar los resultados, especificando la metodología implementada, los puntos del muestreo establecidos para asegurar la representatividad estadística del muestreo, teniendo en cuenta que se localicen en las áreas puntuales de intervención.
 - b. Las bases de datos, matrices, cálculos estadísticos, gráficas y análisis de diversidad por cobertura vegetal caracterizada, en formato Excel, que soporte la representatividad estadística del muestreo de caracterización vegetal realizado para determinar la flora en veda nacional relacionada con la Resolución No. 213 de 1977 (grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes).
 - c. La determinación taxonómica actualizada más aproximada a nivel de especie y clasificación por grupo taxonómico, incluyendo el soporte del certificado emitido por un herbario o un profesional con experiencia certificada, en cuyo caso debe adjuntar los soportes de su formación y experiencia en el tema, así como los soportes utilizados (procedimientos, soportes macro y microfotografías), para la determinación taxonómica de las especies.
 - d. El registro de abundancia para cada morfoespecie reportada en los diferentes hábitos de crecimiento, para los grupos de Bromelias y Orquídeas en individuos; y el registro de la cobertura en área (cm² o m²) para los agregados poblacionales de Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes.
 - e. Las medidas de manejo apropiadas a las especies, para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.
 - f. Los anexos de insumos cartográficos digitales en formato shape file, con la localización geográfica de los hospederos y de puntos de muestreo para otros hábitos de crecimiento (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos).

Parágrafo - Los datos presentados por la empresa, deben ser concordantes entre el documento, las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Inversiones Morales Granados S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 NOV 2018


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS
262 del 2 de octubre de 2018.
ATV 824
Información Adicional.
Ponte Verdi.
Inversiones Morales Granados S.A.S.